





NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARÍA PRODUCTIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA EJECUTIVA DE BIENES INMUEBLES, LIC. PILAR EUGENIA ULIBARRI BENÍTEZ Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DEPOSITARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. ALMA GUADALUPE SALAS MONTIEL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante Acuerdo de Aseguramiento de fecha 11 de octubre de 2002, la Procuraduría General de la República, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle San Ernesto número 3541, Fraccionamiento Jardines de San Ignacio, Municipio de Zapopan, Jalisco, registrado con el número 104555, en el Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB), y que en adelante, se les denominará "EL BIEN".
- 2.- Que mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción Material del inmueble ubicado en San Ernesto número 3541, Fraccionamiento Jardines de San Ignacio, Municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, número A/PGR/4TN/DRD/GDL/0341/02/10 de fecha 11 de octubre de 2002, se formalizó la entrega-recepción de "EL BIEN", documento que se agrega como ANEXO 1.
- 3.- Que mediante Formato de Solicitud para la Depositaria y Utilización de Bienes Asegurados en Procesos Penales Federales, en Administración del SAE, y oficio número IJAM/DG/0520/2017, de fechas 29 de noviembre y 07 de diciembre de 2017, respectivamente, recibidos en la Administración Titular de Bienes Asegurados en Depositaría el 26 de diciembre de 2017, el Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, a través de su Directora General, Mtra. Alma Guadalupe Salas Montiel, solicitó en depositaría "EL BIEN" al "SAE". ANEXO 2.
- 4.- Con fecha 01 de marzo de 2018, la Directora Ejecutiva de Bienes Inmuebles del SAE, con fundamento en los artículos 1º, 7º y 22 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 19 fracción II, 24 y 25 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 12 fracción II, 14 fracción XII y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011, última reforma 25 de mayo de 2012 y de conformidad con el numeral PRIMERO del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos adscritos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de septiembre de 2012, autorizó el uso de "EL BIEN" a "EL DEPOSITARIO", Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, a través de su Directora General, Mtra. Alma Guadalupe Salas Montiel. ANEXO 3.

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Av. Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn, 01020, Álvaro Obregón. Ciudad de México, (55)1719 1600 www.sae.gob.mx







#### DECLARACIONES

#### I .- Declara el "SAE":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público ("LEY"), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002 y entró en vigor a partir del 17 de junio de 2003.
- I.2. Que de conformidad con los artículos 1°, 6°, 76 y 78, fracción II de la "LEY", dentro de su objeto se encuentra la administración de los bienes que le sean transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la "LEY".
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 13 de la "LEY", tiene todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y en los casos previstos por la misma, actos de dominio.
- I.4. Que la Directora Ejecutiva de Bienes Inmuebles, en el "SAE", la Licenciada Pilar Eugenia Ulibarri Benítez, de conformidad con el artículo 35, fracciones VI y VII, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011, última reforma 25 de mayo de 2012, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.
- I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931. Colonia Guadalupe Inn. Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II.- Declara "EL DEPOSITARIO"

- II.1 Ser un organismo público descentralizado que depende de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al artículo 37 de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.
- II.2 Que su Directora General, Mtra. Alma Guadalupe Salas Montiel, cuenta con las facultades para solicitar la utilización de "EL BIEN" y suscribir el presente instrumento, de conformidad al artículo 48 de la citada Ley.
- II.2 Que es su deseo ser designado como depositario de "EL BIEN".
- /II:3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es IJA1109168K7.
- II.4 Que cuenta con los recursos necesarios para el pago de los gastos, impuestos, derechos o contribuciones que el uso de "EL BIEN" pudiera ocasionar, así como para el pago por concepto de contraprestación.
- II.5 Que reconoce expresamente que la devolución de "EL BIEN" le puede ser solicitada cuando el "SAE" así lo requiera, en cuyo caso se obliga a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, así como en la forma y tiempo que el "SAE" lo determine por escrito:
- II.6 Que acepta y protesta cumplir fielmente su encargo.
- II.7 Que no tiene impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este instrumento.



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Av. Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn, 01020, Álvaro Obregón. Ciudad de México, (55)1719 1600 www.sae.gob.mx







II.8 Que señala para recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en Calle San Ernesto Número 3561, Colonia Jardines de San Ignacio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45040.

II.9 Que conoce "EL BIEN", así como su situación jurídica y está dispuesto a cubrir el pago de forma regular, de todas las contribuciones y gastos para mantenerlo.

II.10 Que acepta la responsabilidad absoluta del uso que pudiese darle a "EL BIEN", deslindando de toda responsabilidad al "SAE" por la utilización que se le dé al mismo.

Expuesto lo anterior, las partes se someten expresamente a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El "SAE" otorga en depositaria y uso provisional de "EL BIEN" a "EL DEPOSITARIO".

SEGUNDA. USO. - "EL DEPOSITARIO" utilizará "EL BIEN" únicamente para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, razón por la cual no podrá darle un uso distinto.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL DEPOSITARIO" pagará al "SAE" como contraprestación por el uso de "EL BIEN", la cantidad mensual de \$12,077.28 (DOCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante depósito en la cuenta número 4059016188 del Banco HSBC México, S.A., a través del convenio de referencia Automatizada de Pago (RAP) número 7277, con número de referencia 040412018001045558 a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, los primeros 5 días de cada mes, y deberá enviar al "SAE" la ficha de depósito en el mismo término. La contraprestación se incrementará anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS. - "EL DEPOSITARIO" se obliga a cumplir con las obligaciones fiscales, pago de derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se generen por el uso de "EL BIEN" y durante todo el tiempo que dure el presente contrato. Debiendo entregar originales o copias certificadas de los comprobantes al "SAE" a los 5 días de la fecha de pago.

QUINTA. MANTENIMIENTO. - "EL DEPOSITARIO" dará mantenimiento a su costa a "EL BIEN" de conformidad a su propia naturaleza, a fin de conservarlo en todo momento en las mismas condiciones en que lo recibió; asimismo, al término del presente instrumento, deberá entregar una bitácora que acredite los servicios o mantenimientos realizados a "EL BIEN", por lo que será responsable de los menoscabos, daños y perjuicios que sufra por el incumplimiento a la presente Cláusula.

SEXTA. AVALÚO. - El "SAE", cuando lo considere necesario, podrá solicitar la práctica de un avalúo sobre "EL BIEN"; los gastos y honorarios correrán por cuenta de "EL DEPOSITARIO".

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Av. Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn, 01020, Álvaro Obregón. Ciudad de México, (55)1719 1600 www.sae.gob.mx

Página 3 de 6







SÉPTIMA. SEGURO. - "EL DEPOSITARIO" se obliga a contratar, pagar y mantener un seguro de cobertura amplia por el valor destructible de "EL BIEN"; esto es, incluyendo los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el uso del "EL BIEN", nombrando al "SAE" como beneficiario durante la vigencia del presente deposito, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 23 de la "LEY" y 25, fracción VII del Reglamento de la "LEY".

Para ello deberá entregar la póliza del seguro, con una cobertura amplia contra todo riesgo, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de la utilización y deberá sustituir la póliza al vencimiento de la misma, entregando al "SAE" de igual forma, la póliza actualizada respectiva; en caso de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá a la remoción del cargo y rescisión contractual.

La póliza de seguro deberá expedirse a favor del "SAE", y deberá contener que esta no podrá ser cancelada sin la autorización por escrito del "SAE".

OCTAVA. SUPERVISIÓN. - El "SAE" podrá, en todo momento, supervisar "EL BIEN" con el objeto de cerciorarse de que se encuentre en el mismo estado en que fue recibido por "EL DEPOSITARIO".

Asimismo, "EL DEPOSITARIO" se obliga a prestar todas las facilidades a las autoridades competentes que así lo requieran, previa instrucción del "SAE", para que se practiquen las diligencias que resulten necesarias, conforme al artículo 14 de la "LEY".

NOVENA. DEVOLUCIÓN. - "EL DEPOSITARIO" se obliga a devolver "EL BIEN", dentro de los términos que el "SAE" establezca en la notificación por escrito de la remoción de su cargo.

A la devolución de "EL BIEN" se levantará un acta administrativa en forma detallada que contenga las condiciones en que "EL DEPOSITARIO" haga entrega de "EL BIEN", con el objeto de verificar que se esté entregando en las mismas condiciones en que lo recibió o, en su caso, el "SAE" detallará las condiciones en que se entrega.

DÉCIMA. INFORME. - "EL DEPOSITARIO" deberá rendir al "SAE", un informe mensual pormenorizado sobre el estado de "EL BIEN", así como de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo y el pago de servicios y contribuciones que haya realizado, dentro de los quince primeros días hábiles del mes inmediato posterior respecto del cual se rinda el informe o antes si procede la devolución del mismo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 22, último párrafo, de la "LEY" y 25 del Reglamento de la "LEY".

Dicho informe deberá rendirse por escrito, estar debidamente firmado por "EL DEPOSITARIO" y en su caso, ⊄anualmente incluirá un anexo fotográfico que represente las condiciones físicas del bien.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. - Son causas de terminación del nombramiento:

- a) Que "EL DEPOSITARIO" conceda el uso parcial o total a un tercero.
- b) Que "EL DEPOSITARIO" no cubra las obligaciones fiscales, derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se generen por el uso de "EL BIEN".
- Que "EL DEPOSITARIO" no brinde las facilidades a que se obligó, de conformidad con la Cláusula Octava.
- d) Que "EL DEPOSITARIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- e) Que el "SAE" sea removido en su carácter de administrador de "EL BIEN".
- f) Que el "SAE" remueva el depósito y, en consecuencia, requiera la devolución de "EL BIEN".



SIS







DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - Toda vez que "EL DEPOSITARIO" conoce "EL BIEN", así como su situación jurídica, no tendrá acción legal en contra del "SAE" o cualquier otra derivada de la presente depositaría.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. - Para el caso de no hacer la entrega de "EL BIEN" en el lugar y plazo referido en la notificación oficial de devolución, "EL DEPOSITARIO" pagará al "SAE" como pena convencional la cantidad de 30 salarios mínimos diarios generales vigentes en la Ciudad de México por cada día de incumplimiento, hasta la entrega satisfactoria de "EL BIEN".

De igual forma, "EL DEPOSITARIO" cubrirá los daños que presente "EL BIEN", conforme a la descripción hecha en el acta de devolución.

Asimismo, "EL DEPOSITARIO" se obliga a cubrir todos los gastos que por el uso indebido de "EL BIEN" se pudieran ocasionar.

Además, "EL DEPOSITARIO" se hará acreedor al pago de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, independientemente de la acción que el "SAE" pudiere ejercer.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente nombramiento sea indefinida, siempre y cuando no se actualice lo establecido en las Clausula Novena y Décima Primera del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. - Si la Junta de Gobierno del "SAE" acuerda nombrar a "EL DEPOSITARIO" con el carácter de definitivo, las partes convienen que se adjuntará el acuerdo emitido por dicha Junta al presente, el cual formará parte integrante del mismo. En tal caso, el "SAE" notificará a "EL DEPOSITARIO" que su nombramiento adquirió tal carácter, mismo que también tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones que las partes se hagan deberán constar por escrito debidamente firmado y dirigido a los domicilios señalados para tales efectos en el Capítulo de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio o dato relacionado con el presente instrumento, deberá notificarse por escrito a la otra parte, ya que de lo contrario el domicilio o datos proporcionados continuarán sirviendo para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN - Las partes expresamente reconocen que la Legislación Federal Mexicana será la aplicable para efecto de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman en tres tantos originales en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de marzo de 2018.

W

010

<u>k</u>

Services Services

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Av. Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn, 01020, Álvaro Obregón. Ciudad de México, (55)1719 1600 www.sae.gob.mx







El "SAE" Lic. Pilar Eugenia Ulibarri Benitez

"EL DEPOSITARIO" Mtra. Alma Guadalupe Salas Montiel

Directora General del Instituto Jalisciens del Adulto Mayor

Directora Ejecutiva de Bienes Inmuebles

Elabora Ing. Javier Calderón Calderón

Coordinador de Administración de Bienes Inmuebles

Última hoja del Nombramiento de Depositaria Productiva de fecha 01 de marzo de 2018, de "EL BIEN" que entrega el "SAE", por conducto de la Directora Ejecutiva de Bienes Inmuebles, Lic. Pilar Eugenia Ulibarri Benítez a "EL DEPOSITARIO", Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, a través de su Directora General, Mtra. Alma Guadalupe Salas Montiel.





